



Montevideo, 31 de mayo de 2023.

R. de D. N° 215/2023
Acta 1237
EE2023-67-001-000396

VISTO: que la empresa Securitas Uruguay S.A. al momento de presentar su oferta en la Licitación Pública N° 1/2023 (*contratación de servicios de vigilancia para los locales de la Administración Nacional de Correos*), hizo entrega de información que a su entender revestía carácter confidencial, al amparo de lo establecido en los Arts.: 8 a 10 de la Ley N° 18.381, de fecha 17/10/2008 y los Arts.: 28 y siguientes del Decreto N° 232/2010, de fecha 2/08/2010.

RESULTANDO: I) que conforme lo exige el Art. 30 del Decreto N° 232/2010, el oferente debió presentar el formulario de recepción de información confidencial entregada por particulares, señalando los documentos en los que se especifica las secciones que la contienen; así como también, indicar un detalle breve y conciso de la “información no confidencial” presentada. Asimismo, debieron indicar la causal en la que fundamentarían su confidencialidad; **II)** que la documentación entregada en carácter confidencial por la empresa Securitas Uruguay S.A consiste en: los Antecedentes y Notas de Referencia; **III)** que se formó pieza por separada, contenida en el presente expediente, a efectos de no obstaculizar la licitación de referencia, la que se encuentra en curso; **IV)** que se adjuntó Acta N° 009/2023, de fecha 20/04/2023, suscrita por la Comisión Asesora de Adjudicaciones (CADEA) actuante en la Licitación Pública N° 1/2023, según la cual, informaron que: en lo que refiere a la empresa Securitas Uruguay S.A., correspondería asignar el carácter confidencial a la -información de Antecedentes y Notas de Referencia-, considerando que, aún cuando: la información peticionada es una condición general de la oferta, el oferente cumplió con entregar el correspondiente “resumen no confidencial” de la misma. En ese sentido, surge que reiteró toda la información entregada como confidencial, con excepción de: los nombres de las respectivas personas de contacto, obteniendo de este modo, la información sustancial sobre los antecedentes comerciales comprobables y experiencia de la empresa en prestación de servicios



similares al objeto del presente pliego, posibilitando de tal forma que el resto de los oferentes puedan conocer cabalmente su oferta y controlar la evaluación que de la misma realice la Administración; **V)** que en dictamen de la Unidad de Transparencia, se consideró que de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley N° 18.381, las excepciones a la información pública son de interpretación estricta, comprendiendo aquellas definidas como secretas por ley y las que se clasifiquen como: “reservadas” o “confidenciales”, en función de los criterios establecidos en los Arts.: 9° y 10°, respectivamente; **VI)** que con carácter general, el Art. 10 de la Ley establece concretamente qué información se considera confidencial; **VII)** que en aplicación particular de estos criterios a los procedimientos de contratación pública, el Art. 65 del TOCAF precisa, entre otros, que: “...***No se consideran confidenciales los precios y las descripciones de bienes y servicios ofertados y las condiciones generales de la oferta***”; **VIII)** que se impone a su vez, el principio de transparencia reconocido como principio general de actuación y contralor en materia de contratación pública (literal H del Art. 149 del TOCAF), así como el derecho de cada oferente a controlar la evaluación que la Administración realice de las ofertas en correspondencia con el Pliego de Condiciones, el cual comprende, no sólo la evaluación de su oferta, sino también la de las restantes ofertas competidoras; **IX)** que aplicando estos conceptos generales a la presente clasificación, se advierte que la Licitación Pública N° 1/2023 en el *Capítulo IV: Admisibilidad, Evaluación de ofertas y Adjudicación*, cláusula número: 20.2 del Pliego de Condiciones particulares, bajo el título: *Factores de evaluación y comparación de ofertas*, determina los aspectos sustanciales y que hacen a la esencia de la oferta, encuadrando en lo que el Art. 65 del TOCAF refiere como: “... *las descripciones de bienes y servicios ofertados y las condiciones generales de la oferta*”; **X)** que teniendo en cuenta la información entregada por la empresa Securitas Uruguay S.A., con tal carácter, al amparo de lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley N° 18.381, numeral I) literal B) y atento a lo informado por la Comisión Asesora de Adjudicaciones (CADEA) actuante, sí correspondería clasificar como confidencial la información que atañe a: -Antecedentes y Notas de Referencia-, surgiendo del informe de la CADEA que dicha información se encuentra suficientemente explicitada en el resumen no confidencial presentado por la citada empresa;



XI) que en consideración a las actuaciones cumplidas, emite informe la División Asesoría Jurídica, coincidiendo con el tratamiento dado a las referidas clasificaciones.

CONSIDERANDO: **I)** que se hizo entrega de información con carácter confidencial, presentada por la empresa antes citada; **II)** que fundamenta la información entregada con carácter confidencial en el numeral I) literal B) del Art. 10 de la Ley N° 18.381: en cuanto a aquella que: *“comprenda hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo, relativos a una persona física o jurídica, que pudiera ser útil para un competidor”*; **III)** que en virtud de los informes producidos por la Comisión Asesora de Adjudicaciones (CADEA), la Unidad de Transparencia y la División Asesoría Jurídica, corresponderá acceder a la clasificación de confidencialidad detallada específicamente, a través del presente acto administrativo.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto en la Ley N° 18.381 de fecha 17/10/2008 y su Decreto Reglamentario N° 232/2010, de fecha 2/08/2010, y en el Art. 5 de la Carta Orgánica de esta

Administración, aprobada por el Art. 747 de la Ley N° 16.736 de 05/01/1996, en la redacción dada por el Art. 39 de la Ley N° 19.009 de 22/11/2012.

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS

RESUELVE:

- 1) Clasificar como confidencial la información que fuera entregada en tal carácter por la empresa Securitas Uruguay S.A. y que compete a: -Antecedentes y Notas de Referencia.
- 2) Encomendar a la Unidad de Licitaciones y Contratos el rotular en forma adecuada y visible la información clasificada como confidencial, con el objetivo de poner en conocimiento la clase de información contenida en el referido expediente, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento para la Clasificación, Desclasificación y Rotulación de la Información Pública en poder de la Administración Nacional de Correos.
- 3) Adoptar por parte de dicha Unidad, las medidas necesarias a los efectos de no permitir el acceso a las restantes empresas, respecto a las piezas que posean carácter confidencial y que fueran entregadas en tal condición por la empresa Securitas Uruguay S.A.



- 4) Cometer asimismo a dicha Unidad, la notificación a su personal a cargo en cuanto al dictado, contenido y alcance de la presente clasificación, y la necesidad de su cumplimiento bajo apercibimiento de incurrir en falta administrativa en caso de contravención a la normativa mencionada y a lo dispuesto en el Reglamento para la Clasificación, Desclasificación y Rotulación de la Información Pública de la ANC.
- 5) Notificar a la empresa Securitas Uruguay S.A. por carta certificada con aviso de retorno, a través de la Unidad de Licitaciones y Contratos en los domicilios constituidos a tales efectos.
- 6) Cumplido, realizar copia simple de las actuaciones de la presente solicitud y pase su archivo a la Unidad de Transparencia para su resguardo.

**CNEL. (R) RAFAEL NAVARRINE
PRESIDENTE**

**CNEL. (R) ALEJANDRO SOSA
SECRETARIO GENERAL**